

RAD: 110013103004202200104

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del Código General del Proceso, este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, el documento que se acompaña como base de la ejecución se indicó que presta merito ejecutivo, solo que el mismo no contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Ciertamente allí se plasmó que se había pactado como precio de la venta del inmueble la suma de \$800'000.000 mcte., de los cuales el comprador entrego la suma de \$160'000.000 mcte., por lo que quedaría un saldo de \$640'000.000 mcte., solo que en dicho documento no se indicó la fecha en que se haría el pago de dicha suma de dinero.

Nótese en la cláusula quinta del contrato se plasmó que sería con un desembolso de crédito por parte de Davivienda, en la cláusula octava se dijo que la fecha para la firma de la escritura quedaba sujeta al plazo que se requiera para el desembolso por parte de Davivienda, pero no se pactó una fecha y que esta fue aplazada a través de otro sí.

Se itera, que si bien es cierto que en el documento base de la acción se indica que el mismo presta merito ejecutivo, lo cierto es que del mismo no se pueden extraer obligaciones exigibles, ya que al ser un contrato contentivo de obligaciones reciprocas por las partes, no está establecido si el demandado incumplió y el actor si cumplió con sus obligaciones contractuales, no siendo el trámite ejecutivo la vía legal pertinente.

Aunado a ello no existe claridad sobre la fecha de exigibilidad o cumplimiento del contrato, máxime que dicho termino está supeditado al plazo para el desembolso por parte de Davivienda.

Y como lo anterior fuera pocos, que no lo es, dl contrato de promesa de compraventa emergen obligaciones de hacer por lo que no puede proceder la ejecución de suma alguna de dinero proveniente de dicho pacto bilateral

Por lo anterior, se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, al no configurarse con el documento adosado título ejecutivo para soportar la acción coercitiva incoada.

Notifíquese

El juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
Estado E. No. **028**  
Hoy, 6 de Abril de 2022  
  
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria